

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 1414-12

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre, 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), velar por la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la emisión, promulgación y aplicación de normativas jurídicas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que las consecuencias de cambio climático han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, siendo propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que la SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente

facultado para preservar y proteger la producción agropecuaria nacional ante la existencia de una plaga o enfermedad en nuestro país, debe disponer de las medidas técnicas sanitarias y fitosanitarias para controlar la propagación de dichas plagas.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) SENASA y el Organismo Internacional Regional (OIRSA), ha notificado formalmente la intercepción de especímenes de la "Chinche del Kudzu", *Megacopta cribraria*, en un medio de transporte (contenedor) de mercaderías proveniente del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, donde se reporta haber causado graves daños a varios cultivos de la Familia Leguminosae.

CONSIDERANDO: Que la "Chinche del Kudzu", *Megacopta cribraria* (Fabricius) (Hemiptera: Plataspidae) es una plaga cuarentenaria para Honduras y que ataca principalmente al Kudzu (*Pueraria spp.*) y que ha sido introducida a los Estados Unidos de América (Alabama, Georgia, Carolina del Sur y Carolina del Norte) desde Asia donde es considerada como una plaga importante de las Leguminosae.

CONSIDERANDO: Que el Kudzu es el principal hospedero de esta plaga, pero este insecto también ataca la Soya (*Glycine max*), Frijol Lablab (*Lablab purpureus* var. *lignosus*), guisantes (*Cajanus indicus* Spreng) (Hoffmann 1932), Frijol común (*Phaseolus spp.*, y Habas (*Vicia faba* (L) (Ishihara 1950) entre otros.

CONSIDERANDO: Que dicha plaga constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada y el daño potencial que puede causar en plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha planificado llevar a cabo un monitoreo intensivo y extensivo para detección de (*Megacopta cribraria*), en las áreas más productoras de

Leguminosas de las diferentes regiones del país, para detectar la presencia o ausencia de esta plaga.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga (*Megacopta cribraria*), como Plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de material vegetativo de la Familia Leguminosae hospederos de *Megacopta cribraria* procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: El SENASA, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga material vegetativo de Leguminosas procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con Certificados Fitosanitarios que evidencien la ausencia del insecto *Megacopta cribraria*.
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada de material vegetativo de Leguminosas en el territorio nacional. Asimismo inspeccionar todos los medios de transporte aéreos, terrestres, marítimos y cargamentos de mercaderías (electrodomésticos, vehículos nuevos y

usados, muebles ropa nueva y usada, maquinaria, mercadería variada en general, etc.) o un porcentaje que sea estadísticamente significativo procedentes de los Estados de Alabama, Georgia, Carolina del Sur, Carolina del Norte y otros Estados que reporten la presencia de la plaga en los Estados Unidos de América y del continente Asiático.

- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de *Megacopta cribraria* en un envío de material vegetativo de Leguminosas, se procederá a la destrucción, devolución del cargamento a su país de origen y a la aplicación de un tratamiento cuarentenario (fumigación u otro tratamiento adecuado) de los contenedores, vehículos y mercaderías susceptibles de ser portadores del insecto *Megacopta cribraria*. Los costos que se incurran serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.
- e. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región deberá transportarse en medios de transporte Herméticos, bajo custodia y cumplir con las instrucciones del inciso a, b y d.

CUARTO: El SENASA, se encargará de ejecutar ésta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la plaga antes mencionada.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG